



AUTO No. CNSC - 20182120014334 DEL 17-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72018866, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Asesor** del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código **OPEC No. 1019**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182110111705 del 16 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Asesor** del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código **OPEC No. 1019**, Lista en la cual el accionante ocupó la posición No. 2.

El señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, petición, y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 2018-100.

Mediante Sentencia del veintiocho (28) de septiembre de 2018 el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Adolfo Mario Goenaga Escobar, identificado con C.C. No. 72.018.866 de Baranoa - Atlántico, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Comisionado Dr. Frídole Ballén Duque, o quien haga sus veces y a la Universidad de Medellín, Dr. Diego Alejandro Morales Ospina, o quien haga sus veces. Negando el amparo en lo que atiene al derecho de igualdad y al Debido Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y a la Universidad de Medellín, que dentro del término improrrogable y perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a dar contestación de fondo a la petición interpuesta el 21 de agosto de 2018, precisando los criterios que se tuvieron en cuenta para la valoración de los ítems de Experiencia Profesional Relacionada y el de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, dentro de la Convocatoria 428 de 2016 para la OPEC 1019, CARGO ASESOR, CÓDIGO 1020, GRADO 08 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual participó el accionante y a su vez de le aclare si hubo error al momento de ajustar el puntaje en la noche del 15 de agosto de 2018, al señor **NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO**, quedando

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*en primer lugar y dejando al señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR** en segundo lugar. Así mismo se le informe si es procedente o no modificar la Resolución Nro. CNSC 20182110111705 del 16-98-2018 (sic) y expedir un nuevo acto administrativo, que ubique al accionante en primer puesto de acuerdo al puntaje obtenido. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver de fondo la petición presentada por el señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**, el 21 de agosto de 2018, precisando los criterios que se tuvieron en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes en relación con los ítems de Experiencia Profesional Relacionada y el de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano; además, se aclare al accionante si hubo error al momento de ajustar el puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes frente al aspirante **NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO**, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

Resuelta por la Universidad de Medellín la petición referida, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016, deberá informar al accionante si es procedente o no modificar la Resolución No. 20182110111705 del 16 de agosto de 2018; de ser procedente, la modificación se realizará una vez se levanten las medidas cautelares de suspensión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, siempre que las decisiones que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permitan.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: adolfogoenaga@yahoo.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín, resolver de fondo la petición presentada por el señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**, el 21 de agosto de 2018, precisando los criterios que se tuvieron en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes en relación con los ítems de Experiencia Profesional Relacionada y el de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano; además, se aclare al accionante si hubo error al momento de ajustar el puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes frente al aspirante **NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO**.

PARÁGRAFO: Resuelta por la Universidad de Medellín la petición referida, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016, deberá informar al accionante si es procedente o no modificar la Resolución No. 20182110111705 del 16 de agosto de 2018, de ser procedente, la modificación se realizará una vez se levanten las medidas cautelares de suspensión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, siempre que las decisiones que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permitan.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá , dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá en la dirección Calle 12 No. 30 - 35 piso 2 de la ciudad de Bogotá, D.C.

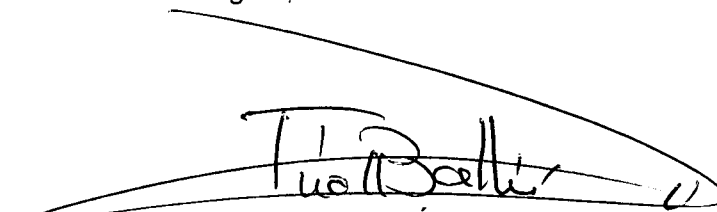
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ADOLFO MARIO GOENAGA ESCOBAR**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: adolfogoenaga@yahoo.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado